



## **“XX CONFERENCIA NACIONAL DE LA ABOGACÍA**

A 40 años del retorno a la democracia, los desafíos de la nueva  
Abogacía

28, 29 y 30 de junio CABA

### **I- Comisión: “Derecho a la Tutela judicial efectiva y el ejercicio profesional”**

- Justicia ambiental y Marco Jurídico nacional e internacional- (Derecho ambientales)

**Tema: Justicia Social y Ambiente**



## **Justicia Social y Ambiente**

### **Introducción**

El medio ambiente como problema ha adquirido en nuestro tiempo grandes proporciones a punto tal que muchos autores consideran que la magnitud del mismo obliga a categorizar su tratamiento como "dimensión ambiental" dando cuenta, con el uso de esta expresión, de lo amplio y abarcador que resulta este tema que involucra aristas económicas, políticas, sociales y éticas.

En el año 1272, el rey Eduardo I de Inglaterra prohibió el uso de una variedad de carbón que producía humo y posteriormente a este hecho se hicieron ingentes esfuerzos por mantener limpio el cielo de Londres. Sirva este dato para aleccionarnos cómo, desde antaño, la preocupación ambiental estuvo presente, desde una perspectiva diferente a la actual, probablemente, pero con una presencia existencial que nacía del propio ser del hombre que no ignoró nunca que el único patrimonio con el que cuenta es el ecosistema.

El medioambiente es una dimensión que nos compromete plenamente, que trasciende el tiempo y las fronteras políticas ya que no es posible pensar en un desarrollo integral de la persona humana que no suponga al mismo tiempo una mirada responsable hacia la naturaleza que es finalmente el medio donde el hombre podrá aspirar a hacer viable su propio plan de vida.

Y si el ser mismo del hombre considerado en su integralidad es el que está en juego en la problemática ambiental es oportuno recordar algunas consideraciones acerca de justicia social para que a partir de ellas podamos establecer la conexión vital que liga a ésta y a su objeto, el derecho, con el ambiente.

Porque, como reza la Carta de la Tierra, declaración internacional promovida en el entorno de las Naciones Unidas, es necesario construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas, asegurar que las comunidades, a todo nivel, garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y brinden a todos la oportunidad de desarrollar su pleno potencial, promover la justicia social y económica, posibilitando que todos alcancen un modo de vida seguro y digno, pero ecológicamente responsable.

Dra. Maria Ines Gagliardi

Dra. Diana Beatriz Moralejo

Se adjunta CV

## **Justicia Social**

Santo Tomás de Aquino define a la justicia como “el hábito por el cual el hombre le da a cada uno lo que le es propio mediante una voluntad constante y perpetua”<sup>1</sup>. Clasifica a la justicia como una de las cuatro virtudes cardinales, junto con la templanza, la prudencia y la fortaleza; y distingue el sentido general y particular de la justicia.

En un sentido general, la justicia es la virtud por la cual una persona dirige sus acciones hacia el bien común. La justicia sobresale en primer lugar entre todas las virtudes porque apunta a la rectitud de la voluntad por su propio bien en nuestras interacciones con los demás.<sup>2</sup>

La definición clásica de justicia desarrollada por Santo Tomás, que implica dar a cada uno lo que le pertenece y asegurar a todos los ciudadanos igualdad de oportunidades para desarrollarse más allá de sus características socio-culturales y económicas, sirve como base al pensamiento social cristiano a partir de la cual pueden comprenderse las nociones de los derechos (como tener derecho a), de la conducta correcta y de lo correcto de una situación.

La justicia siempre se dirige hacia el bien de otro, se dirige hacia el bien común de todos esos asuntos que conciernen a los individuos particulares. En la tradición católica, la justicia así indicada también se le ha llamado justicia general, justicia legal y justicia social.

Ya en la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII de 1891 aparece la preocupación por la justicia social, y desde ese momento ha sido un

---

<sup>1</sup> Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologiae* II-II, q.58, a.1

<sup>2</sup> Anselm, *De verit.* 12. PL 158, 482; ST II-II, q.58, a. 4

tema abordado por los Papas en la Doctrina Social de la Iglesia. Así Juan XXIII en dos documentos, *Mater et Magistra* y *Pacem in Terris*, expresa su preocupación por las condiciones sociales más justas para los más desfavorecidos y el concilio Vaticano II en la constitución *Gaudium et Spes* aborda la justicia social desde la afirmación de la fundamental igualdad de todos los hombres y la creación de condiciones de vida justa y humana<sup>3</sup>. Las aportaciones conciliares en relación al respeto de la persona humana exigiendo el cuidado de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente<sup>4</sup> y a la igualdad de todos los seres humanos que por nuestro común origen somos acreedores de una misma dignidad y unos mismos derechos<sup>5</sup>, son reveladoras ya que nos dicen que la justicia social reclama, desde la igualdad de todos los seres humanos, el que todos y cada uno tengamos la misma igualdad de oportunidades, a pesar de las desigualdades con las que partimos.

También es contundente el Concilio al aleccionarnos respecto a las desigualdades fruto de los sistemas políticos y económicos que generan estructuras injustas diciéndonos que estas diferencias inadmisibles "se oponen a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y también a la paz social e internacional"<sup>6</sup>.

Por su parte el Papa Pablo VI en *Populorum Progressio* plantea la necesidad de nuevas estructuras económicas y jurídicas a nivel internacional para que exista una mayor justicia social entre todos los pueblos y Juan Pablo II considera que a la justicia social le compete una distribución justa de los recursos dentro del contexto de asegurar las posibilidades de desarrollo para todos y en *Sollicitudo Rei Socialis*,

---

<sup>3</sup> G.S. 29

<sup>4</sup> G.S. 27,1

<sup>5</sup> G.S. 29,2

<sup>6</sup> G.S. 29.3

encíclica de 1987, habla de "mecanismos perversos" y "estructuras de pecado" que impiden a pueblos enteros acceder a los bienes básicos para desarrollarse como personas. En la misma encíclica el Pontífice nos habla de la solidaridad humana fundamentada en la condición social y fraterna del género humano que llega a la raíz de la injusticia y pide la conversión de los corazones a un nuevo orden social basado en la moral y la trascendencia<sup>7</sup>.

En concomitancia con sus predecesores, el actual pontífice Francisco I expresa, en los albores de su papado y en ocasión de la Jornada Mundial de la Juventud, que la medida de la grandeza de una sociedad está determinada por la forma en que trata a quien está más necesitado, a quien no tiene más que su pobreza <sup>8</sup> agregando que nadie puede permanecer indiferente ante las desigualdades que aún existen en el mundo advirtiéndole que no es la cultura del egoísmo, del individualismo, que muchas veces regula nuestra sociedad, la que construye y lleva a un mundo más habitable, sino la cultura de la solidaridad que lleva a ver al otro no a un competidor sino a un hermano .

En sus palabras desliza la expresión "mundo más habitable" y en el mismo discurso habla, al referirse de la grandeza de una sociedad, que la misma está asociada a la forma de compartir los recursos y a las ganas de trabajar por "un mundo más justo y solidario"<sup>9</sup>

Si se establecen las adecuadas relaciones se puede aseverar que pobreza y degradación ecológica son caras de la misma moneda y

---

<sup>7</sup> S.R.S. 38-40

<sup>8</sup> Discurso de Río de Janeiro en ocasión de la inauguración de la Jornada Mundial de la Juventud 25/6/1013

<sup>9</sup> Idem

afectan a los más débiles en todo el mundo. De allí que en la protección del ambiente haya en modo subyacente una cuestión de estricta justicia en el sentido de darle a cada quien lo que lo que le corresponde, a nosotros mismos la promoción social que supone su adecuado uso y a quienes nos sucedan los recursos naturales necesarios para que puedan disfrutar de una naturaleza, de un paisaje, de recursos respecto a los cuales no nos asiste el derecho de agotarlos. Indica el Dr. Ricardo Lorenzetti al respecto que “tenemos una extraordinaria responsabilidad histórica para la protección del ambiente en todos sus aspectos, ya sea en lo referente al cambio climático, la biodiversidad natural, la biodiversidad cultural, los recursos del agua, la tierra y todos sus elementos”<sup>10</sup>

En definitiva, es la justicia social la que nos invita a trabajar para hacer que todos los hombres podamos gozar de un medioambiente sano donde pueda darse un correcto equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medioambiente y desarrollo social para que no sobrevuele la pregunta agónica de Leonardo Boff cuando al describir el actual orden del capital mundializado en el que el 20% de la humanidad detenta el 83% de los medios de vida y el 20% más pobre tiene que contentarse con sólo 1'4% de los recursos se cuestiona: “¿Cuánta injusticia y violencia aguanta el espíritu humano? Este cataclismo social resultado directo de un tipo de desarrollo que no mide las consecuencias sobre la naturaleza y sobre las relaciones sociales es a la vez corolario del consumo entre las clases de mayor poder económico y de modo creciente en la clase media que ha dejado de ser el método habitual de satisfacer necesidades para convertirse en un fin en si mismo, una muestra de status que se persigue a toda costa.”<sup>1112</sup>

---

<sup>10</sup> Lorenzetti Ricardo “Diálogo Político” Pág. 166

<sup>11</sup> Leonardo Boff. La contradicción capitalismo/ecología, en [www.ecoportal.net](http://www.ecoportal.net). 25-

<sup>12</sup> -06, citado por Orlando Rey Santos en “El Derecho Ambiental como garante de la justicia social.”

En palabras del cardenal Joseph Höffner “la Justicia supone el derecho, y especialmente el derecho natural, del que recibe sentido y dirección, de lo que resulta que en la virtud de la justicia vuelven a encontrarse la tres propiedades del derecho: la referencia al otro, el estricto ser debido y la exacta igualdad entre lo debido y lo dado”<sup>13</sup>

### **El derecho ambiental como resultado de un renovado diálogo entre hombre y naturaleza**

Expone acertadamente Roberto Dromi <sup>14</sup> introduciendo el tratamiento que en su obra “El Derecho moderno en la Hipermmodernidad” hace al capítulo dedicado al Derecho Ambiental, que la calidad de vida es el objetivo al que debe tender el desarrollo de un Estado preocupado por el ser humano en modo integral. Sostiene, asimismo, que la calidad de vida está unida conceptualmente al bien común, ya que ella misma es la concreción del bienestar general de la filosofía clásica, tomando como parámetro los niveles de desarrollo social y científico alcanzado por las sociedades más avanzadas y atendiendo al medio físico (geográfico y ambiental) de una comunidad.

La calidad de vida es el grado de oportunidad real que ofrece el Estado a los ciudadanos de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles y de aspirar a su incremento en el futuro. Este concepto, de característica multidimensional, es abarcativo de los aspectos de bienestar de todas las facetas del hombre, brindando a los ciudadanos y habitantes las mejores condiciones deseables y posibles para su plena

---

<sup>13</sup> Ordo Socialis

<sup>14</sup> Dromi, Roberto “El Derecho Público en la Hipermmodernidad” Pág. 182



realización individual y social, tanto en el terreno espiritual como en el material.<sup>15</sup>

Vivir de esta forma depende de la aceptación del deber de buscar la armonía con las demás personas y con el ambiente natural y modificado lo que implica al mismo tiempo la necesidad de adoptar estilos de vida y pautas de desarrollo que respeten los límites de la naturaleza y operen dentro de ellos.<sup>16</sup>

Este objetivo no puede lograrse sin la sanidad ambiental ya que el hombre necesita de un medio ambiente sano en el que pueda desarrollar su vida en armonía con las demás especies que pueblan el planeta. Es un bien jurídico de primer orden, cuya protección es una competencia indelegable del Estado que debe controlar, fiscalizar y regular implementando políticas ambientales activas que tengan como meta la promoción de industrias más limpias, la fijación de pautas reductoras de la contaminación, y el desarrollo de una mayor conciencia ambiental en la población.

Ahora bien, hablar de sanidad ambiental, supone hablar de ambiente y la pregunta que surge llegada esta instancia es saber qué se entiende por ambiente.

Daniel Sabsay define al ambiente como el conjunto dinámico de interrelaciones de los elementos naturales y artificiales sean físicos, químicos o biológicos y psico-socio-culturales, cuyas características

---

<sup>15</sup> Uno de los fines del desarrollo urbano sustentable es el de mejorar la calidad de la vida humana en las ciudades porque esto contribuye a que los seres humanos realicen su potencial, generen confianza en sí mismos y lleven una vida digna y plena y generen las condiciones para que las futuras generaciones puedan acceder a estas posibilidades

<sup>16</sup> El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha adoptado dos índices para medir el desarrollo y la calidad de vida humanos que son el Índice del Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Libertad Humana (ILH)

determinan la existencia y desarrollo de la vida en todas sus formas, y en definitiva, la calidad de vida de los seres humanos.<sup>17</sup>

Esta definición de ambiente conlleva “una concepción antropológica en la que se concibe a la naturaleza como un orden preexistente, integrado por componentes que no son fungibles o intercambiables sino que conforman una comunidad mucho más compleja que la suma aritmética de ellos mismos que funciona como un sistema del cual el hombre no es dueño sino a lo sumo custodio, en una relación en la que todos sus componentes, cosas y seres vivientes, incluido el propio hombre interactúan”<sup>18</sup>

Así concebido el ambiente, concepción que adopta nuestra Constitución Nacional en el reformado artículo 41 que dispone en su primera parte que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el consumo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, se entiende por qué el hombre no puede hacer lo que quiere con él y que tiene responsabilidades en el presente y hacia la posteridad.

El Derecho al Ambiente, expresión de la rearticulación jurídica y la vinculación inexorable entre cultura y naturaleza, puede ser ubicado dentro de la categoría de los llamados derechos humanos que en términos generales son un conjunto de derechos reconocidos a toda persona humana, que tienen como objetivo la concreción de un proyecto de vida digna. La realización de los derechos humanos es posible mediante la convivencia de personas, grupos, pueblos y

---

<sup>17</sup> Sabsay Daniel, citado por Zárata, Enrique en “Manual de Derecho Ambiental” Pág.176

<sup>18</sup> Rosatti, Horacio “Criterios doctrinarios para la acción política ambiental” en Aportes para la Gestión Ambiental local “Pág.57

Estados basada en los principios de libertad, dignidad, igualdad y justicia. El derecho a un ambiente es un derecho humano por resultar un derecho inherente a la vida y a la integridad de las personas, cuya esencia lo hace inalienable, inescindible, imprescriptible e irrenunciable, insusceptible de ser desvirtuado por reglamentación de la autoridad o acuerdo de partes y que debe ser protegido aún cuando su violación no cause perjuicio patrimonial alguno.

Esta inclusión del derecho a un ambiente adecuado como un derecho fundamental es una reinterpretación dinámica del derecho al disfrute de los bienes y el derecho al respeto del bienestar y supone una adaptación de nuestras legislaciones y jurisprudencias a las nuevas circunstancias ambientales.

Al decir de Néstor Caferatta, reflexionando sobre los desafíos que plantea la compleja y al mismo tiempo angustiante y vital problemática ambiental, la letra y el espíritu de la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994 consagra con privilegiado ropaje tuitivo, estos derechos de tercera y cuarta generación. Ello requiere de una nueva cultura jurídica, requiere de un golpe de timón con la transfiguración de principios y estándares priorizando "respuestas vivas a los problemas de hoy"<sup>19</sup>

En consecuencia, el ambiente es materia regulada por los "Derechos" objetivos: constitucional, administrativo, civil, penal, tributario, internacional, laboral, financiero y comercial. Este conjunto de regulaciones forma el Derecho ambiental, como una unidad abastecida desde diversos afluentes jurídicos regulatorios, que traducen en la realidad la normatividad de la Justicia Ecológica.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Caferatta, Néstor, "Derecho Ambiental y Principio precautoria"

<sup>20</sup> Dromi, Roberto "El Derecho Público en la Hipermodernidad" Pág. 184

El Derecho ambiental se erige para proteger a la naturaleza de aquellas actividades humanas que tienen un marcado impacto en el entorno. La relación entre el hombre y la naturaleza adquiere una renovada faceta que lleva a la reformulación de los derechos subjetivos comunes, colectivos y comunitarios y es causa del nacimiento de una regulación que se halla en pleno desarrollo.

En palabras de la doctora Erica Gorbak "hace tiempo venimos asistiendo a un proceso continuo y expansivo de globalización como consecuencia de los problemas contemporáneos que ningún ordenamiento legal doméstico puede resolver por sí solo. Como se ha dicho, durante siglos el hombre asumió que la tierra y el ambiente eran indestructibles. Hoy sabemos que son tan vulnerables como nosotros"<sup>21</sup>

Pedro Frías ilustra esta idea de manera magnífica diciendo que el ambiente ha impuesto sus prioridades y es así como la ecología se instala en las constituciones, los gobiernos asumen su responsabilidad - después de haber intentado eludirla-, los científicos prefieren las soluciones interdisciplinarias, los fans parecen dispuestos a usar alternativamente la persuasión y la acción directa, los desechos nocivos cruzan las fronteras y el mecenazgo se vuelca a la fauna silvestre y a algunas operaciones de prestigio. Los pulmones verdes, como la Amazonia y el continente blanco tienen precio. <sup>22</sup>

Las formas con las que hoy se pueden perturbar la vida no habían sido posibles de consideración en los códigos del pasado, si se presta atención al detalle de que es recién ahora, que se toma conciencia y es posible "medir" las alteraciones de todo tenor que

---

<sup>21</sup> "La expansión del Derecho Ambiental Global" en Ambiente sustentable II, pág.281

<sup>22</sup> Frías, Pedro "Humanismo Ambiental" en Tutela Jurídica del Medio Ambiente Pag.214

pueden originarse en condiciones generadas por el moderno accionar humano.

Esta aparición de un yo ampliado, universal y vecinal, que disfruta de riquezas con la misma magnitud que sufre de pobreza y miserias exige una nueva casa y otro hábitat residencial. La expresión aldea global indica la dependencia mutua de las acciones humanas que hacen que lo realizado en un lugar del planeta tenga eco en todo el planeta y ponen de relieve la actualidad de la máxima romana *sic utere tuo ut alie non laedos* que significa "*usa tu propiedad de manera tal que no dañe a los otros*" que nos hace corresponsables a todos los hombres en el uso inteligente de los recursos naturales de modo tal de no comprometer a las generaciones futuras y que es expresión acabada de la tan anhelada justicia social.

### **Reflexiones finales**

El crítico y actual contexto ambiental donde nuevas responsabilidades tienden a hacernos más sensibles, más solidarios, más ordenados nos invita a la reflexión: "Es hora de la moral, de la economía y el derecho. La moral tendrá que enseñar los deberes consigo mismo y con los demás, porque la relación de alteridad es consustancial al ambiente. La economía tendrá que partir de la verdad primordial que es la destinación universal de los bienes, no obstante la legitimidad de la apropiación privada. El derecho, sin vendas esta vez, tendrá que arbitrar entre males diversos para definir el menor: o la contaminación o la restricción de la libertad económica. También es cierto que los conflictos suelen ser aparentes y encuentran conciliación en una verdad más alta o en una realidad más profunda"<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Frías, Pedro "Humanismo Ambiental" en Tutela Jurídica del Medio Ambiente Pag.214

Ya hace más de cincuenta años la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano reconocía que la protección y el mejoramiento del medio eran una cuestión fundamental que afectaba el bienestar de los pueblos y dos décadas más tarde la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo asentaba como principio que la protección del medio ambiente es parte integrante del derecho al desarrollo y que éste debe garantizar la satisfacción de las necesidades de la población actual sin poner en riesgo la de las generaciones futuras.

A treinta años de la Cumbre para la Tierra, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, los pueblos del mundo vuelven a insistir en la urgencia de redefinir la visión del desarrollo futuro que los países quieren alcanzar porque “los ecosistemas están bajo presión”<sup>24</sup> y sin el trazado de un nuevo rumbo más sostenible para el futuro, que fortalezca la igualdad y el crecimiento económico y proteja al mismo tiempo nuestro planeta, el propio florecimiento humano, aquel del que habla John Finnis y que supone la posibilidad de que alcance nuestra existencia su máximo potencial, estaría seriamente comprometido.

### **Referencias Bibliográficas**

ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA (2008) Tutela Jurídica del Medio Ambiente

CAFFERATTA, NÉSTOR (2007) Derecho Ambiental y principio precautorio, LA LEY2004-A, 1202 -

DIÁLOGO POLÍTICO (2010) , Bicentenarios, Konrad Adenauer Stiftung

DIÁLOGO POLÍTICO (2011) Políticas energéticas y medioambiente, Konrad Adenauer Stiftung

---

<sup>24</sup> Palabras del Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon en ocasión del informe “Gente resiliente en un planeta resiliente: un futuro que vale la pena elegir”

DROMI, ROBERTO (2005) El Derecho Público en la  
Hipermodernidad, Servicio de Publicaciones de la Universidad  
Complutense

HERRERA, AMANCAY (COORD.) (2010) Ambiente Sustentable  
II, Orientación

LISA, MAURICIO (COORD.) (2012) Aportes para la gestión  
ambiental local, Konrad Adenauer Stiftung, ACEP

REY SANTOS, ORLANDO El Derecho Ambiental como garante de  
la justicia social

RÍO +20 (2013) , Naciones Unidas

TOMÁS DE AQUINO (1956), Suma Teológica, BAC

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA (2007) Perspectivas sobre  
Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad, Eucasa

ZÁRATE, ENRIQUE AUGUSTO (2008) Manual de Derecho  
Ambiental, Nova Tesis